

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, enviada por la parte demandante el 28 de Junio de 2021. Se deja constancia que en razón a la compleja situación de orden público que afectó la ciudad, en especial las Comunas 18 y 20, se resuelve respecto a la presente demanda en la fecha. Santiago de Cali, Agosto 09 de 2021. Sírvase proveer.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ AUTO INTERLOCUTORIO N° 1457

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00423-00

Santiago de Cali, diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar al presente trámite de PAGO DIRECTO denominado SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO promovido por MOVIAVAL S.A.S., identificada con Nit: 900.766.553-3, obrando a través de apoderado judicial, mediante el cual solicitan se libere la orden de aprehensión del vehículo motocicleta de placa: VDW69E, de propiedad del señor JUAN CAMILO HERNANDEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.192.044, se advierten las siguientes falencias que no permiten emitir las ordenes solicitadas de cara a lo reglado por la Ley 1676 de 2013 y al Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015.

El Art. 60 de la Ley 1676 del 2013 regula: “El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º, del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía... Parágrafo 2º. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libere orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

En forma concordante se ha de tener en cuenta lo reglado en el Decreto 1835 de 2015 que en referencia el mecanismo de ejecución por pago directo, señaló los deberes del acreedor en el siguiente sentido:

Art. 2.2.2.4.1.17 reza “El formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria, de conformidad con los artículos 41 de la Ley 1676 de 2013, deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. Nombre, identificación y dirección física y electrónica del garante y del acreedor garantizado. Se deberá indicar en la casilla correspondiente el número y tipo de documento de identificación. La dirección electrónica será la que haya proveído el garante al acreedor garantizado como dirección de notificación electrónica y la dirección física será la que corresponda a su domicilio o al asiento principal de los negocios. (...)”, (subrayas por fuera del texto legal).

Teniendo como referente las reglas señaladas aunadas a los requisitos exigidos en el artículo 82 del C. G. P, se advierte por esta instancia que la solicitud adolece de los siguientes requisitos de admisión:

- a) La parte actora indica en el poder que el vehículo corresponde a las Placas VDW69E y como propietaria persona diferente a la enunciada en hechos y pretensiones, lo cual igualmente difiere de lo registrado en la Tarjeta de Propiedad, Certificado de Garantía Prendaria, Certificado de Tradición y Libertad, del vehículo objeto de aprehensión y Registro de Garantía Mobiliaria.

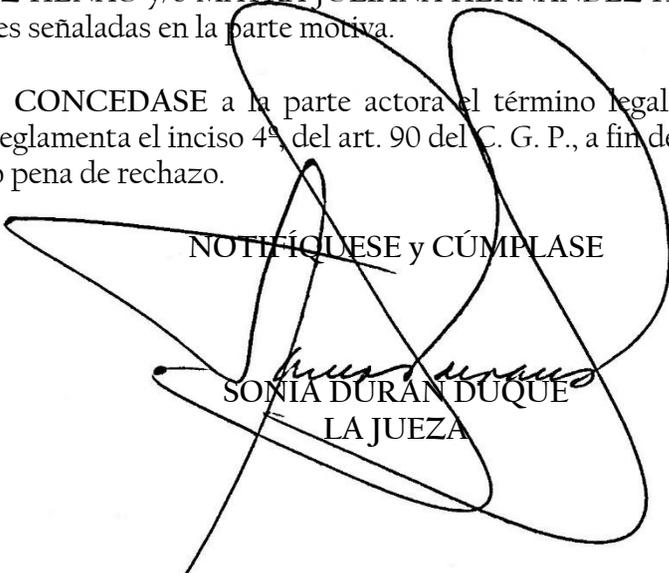
- b) La parte actora adjunta Certificado de Garantías Mobiliarias Formulario de Inscripción Inicial indicando el nombre persona diferente a la enunciada en hechos y pretensiones, lo cual no se ajusta a la Tarjeta de Propiedad, Certificado de Garantía Prendaria, Certificado de Tradición y Libertad, del vehículo objeto de aprehensión y Registro de Garantía Mobiliaria, aportados como anexos, igualmente no enuncia el correo electrónico del deudor.
- c) La parte actora adjunta requerimiento, indicando el nombre persona diferente a la enunciada en hechos y pretensiones, lo cual no se ajusta al Certificado de Garantía Prendaria, Certificado de Tradición y Libertad, del vehículo objeto de aprehensión y Registro de Garantía Mobiliaria, aportados como anexos, igualmente no enuncia el correo electrónico del deudor y/o deudora. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente **EJECUCION POR PAGO DIRECTO** a través de **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO** que promueve a través de apoderado judicial, **MOVIAVAL S.A.S.**, contra el señor **JUAN CAMILO HERNANDEZ HENAO y/o MAYRA JULIANA HERNÁNDEZ HENAO**, conforme a las razones legales señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDASE a la parte actora el término legal de **CINCO (05) días** conforme lo reglamenta el inciso 4º del art. 90 del C. G. P., a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 AGT 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria